

"FONDO OLEODUCTO BICENTENARIO – EDUCACIÓN PARA EL FUTURO"

REGLAMENTO OPERATIVO

CAPITULO I NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO: Reglamentar la operación del Fondo en Administración **"FONDO OLEODUCTO BICENTENARIO – EDUCACIÓN PARA EL FUTURO."**

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD: El fondo estará destinado a apoyar a través de subsidios la matrícula y sostenimiento de estudiantes seleccionados de las poblaciones de Tame, Fortul y Saravena principalmente y, en el evento de no comprometerse el total de los recursos en dichas poblaciones, a estudiantes de otras poblaciones del Departamento de Arauca no pertenecientes al área de influencia del Oleoducto Bicentenario, en la modalidad de pregrado (técnicos profesionales, tecnólogos y universitarios). Los recursos propios del FONDO se destinarán a financiar los procesos de formación de pregrado a través de subsidios de matrícula y aportes de sostenimiento al número de jóvenes beneficiarios que permita la disponibilidad presupuestal del FONDO, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo.

PARÁGRAFO: A través del FONDO, se garantizará el número de créditos o semestres del programa académico, según la duración establecida para el mismo en el SNIES, hasta por el monto máximo autorizado por beneficiario, de conformidad a la disponibilidad presupuestal del FONDO.

ARTÍCULO TERCERO. - RUBROS A FINANCIAR: El FONDO financiará hasta el 100% del valor de la matrícula, certificado por la Institución de Educación Superior (IES). Igualmente, se cubrirán los gastos por concepto de sostenimiento equivalente a cuatro (4) SMMLV por semestre, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Operativo del Fondo.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO CUARTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del convenio, será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, la cual estará integrada por las siguientes personas:

- a) Dos coordinadores con incidencia directa en los temas objeto del convenio, delegados por escrito por el Gerente de la FUNDACIÓN OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA quienes actuarán en su representación y ejercerán funciones de supervisión.
- b) Asesor Comercial de Presidencia Territorial Centro del ICETEX, quien tendrá voz, pero no voto.
- c) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o el funcionario que él designe, quien tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio. Dichas personas tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICETEX ejecutará sus políticas y procedimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio. En su calidad de mandatario, prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes, definición de estrategias y aportará en la Junta Administradora toda su experiencia e idoneidad en los temas relacionados con el objeto convenido. Para los casos no previstos en este reglamento, los recursos del Fondo se ejecutarán siguiendo lo establecido en el reglamento de crédito del ICETEX, que hará parte de este convenio.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del FONDO tendrá como funciones:

1. Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo.
2. Aprobar la adjudicación de los subsidios de acuerdo con el proceso de calificación realizado y presentando por el ICETEX.
3. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
4. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.
5. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
6. Verificar semestralmente la ejecución del programa con base en los términos que para el efecto presente EL ICETEX.
7. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
8. Verificar que los fines del convenio se encuentren en proceso de consolidación y que su desarrollo sea acorde con el objetivo planteado.
9. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por cualquiera de las partes. Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO: Cada miembro de la Junta Administradora por parte del CONSTITUYENTE tiene derecho a un (1) voto y las decisiones de Junta se tomarán mediante voto favorable de los dos (2) miembros, a partir de la información suministrada por el ICETEX. De cada reunión se levantará un acta, para la suscripción de los miembros que asistan.

CAPITULO III Proceso de Selección y Adjudicación

ARTÍCULO OCTAVO.- NIVELES DE ESTUDIO. El Fondo otorgará subsidios a estudiantes que estén cursando o estén admitidos en programas educativos en la modalidad presencial del nivel técnico profesional, tecnológico o universitario, en Instituciones de Educación Superior acreditadas de alta calidad o en programas académicos acreditados en alta calidad por Ministerio de Educación, que se encuentren ubicadas en los departamentos de Arauca, Boyacá, Santander, Norte de Santander, Meta y Casanare.

ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este FONDO, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el ICETEX. Cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria deberá garantizar que toda la población objetivo del programa educativo tenga acceso a la información relevante de manera oportuna y en igualdad de condiciones.

La divulgación de la convocatoria y la calificación de los aspirantes será única y exclusivamente responsabilidad del ICETEX. La adjudicación de los subsidios será aprobada por la Junta Administradora del Fondo, a partir de los resultados del proceso de calificación realizado por el ICETEX, dando cumplimiento a los criterios establecidos para tales fines en el presente Reglamento Operativo.

La convocatoria para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de Apertura de la Convocatoria
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
3. Criterios de selección y su ponderación
4. Fecha límite para inscripciones
5. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes
6. Fecha de adjudicación
7. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria
8. Requisitos para la legalización
9. Fecha límite para la legalización

Cualquier otro requisito deberá ser especificado por el ICETEX y publicado en cada convocatoria.

Una vez adjudicados los subsidios, el ICETEX publicará los resultados de acuerdo con el Acta de la sesión de la Junta Administradora celebrada para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al subsidio deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Estrato socioeconómico 1, 2 ó 3.
2. Estar admitido o matriculado en una Institución de Educación Superior acreditada de alta calidad o en programas académicos acreditados en alta calidad por Ministerio de Educación, que se encuentren ubicadas en los departamentos de Arauca, Boyacá, Santander, Norte de Santander, Meta y Casanare.
3. Haber culminado su educación media a partir del año 2012.
4. Haber presentado las Pruebas de Estado Saber 11 a partir del año 2012 (para aspirantes a 1er o 2do semestre).
5. Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior, para los estudiantes que ingresen del segundo semestre en adelante.
6. Estar domiciliados en el departamento de Arauca (las poblaciones de Tame, Fortul y Saravena principalmente y en el evento de no comprometerse el total de los recursos en dichas poblaciones, a estudiantes de otras poblaciones del Departamento de Arauca no pertenecientes al área de influencia del Oleoducto Bicentenario), salvo en caso de desplazamiento forzado de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: Toda calificación se llevará a cabo por el ICETEX, a partir de las solicitudes recibidas. El puntaje máximo será de ciento veinte puntos y será el resultado de la información consignada en el formulario de inscripción que se diseñe para este fin. Se debe realizar la adjudicación de los subsidios en igual proporción para los Municipios de Tame, Fortul y Saravena, sin embargo en caso de no cumplirse con la adjudicación de la proporción correspondiente a uno de estos municipios por el no cumplimiento de los criterios de selección, se podrá adjudicar el subsidio a las solicitudes que provengan de los otros dos y que cumplan con todos los criterios aquí descritos. Los criterios de calificación serán los siguientes:

Criterios de Calificación:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Resultado de la Prueba de Estado (aspirante a 1er o 2do semestre)	Hasta 30
Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior (aspirante 3er semestre en adelante)	
4,50 – 5,00	30
4,00 – 4,49	25
3,50 – 3,99	20
3,00 – 3,49	15
Estrato Socioeconómico (el nivel de SISBEN se excluye del estrato socioeconómico)	
Pertenecer al SISBEN (nivel 1 y 2)	25
Pertenecer Estrato socioeconómico 1	20

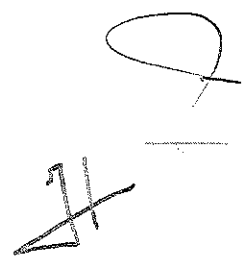


Pertenecer Estrato socioeconómico 2	15
Pertenecer Estrato socioeconómico 3	10
Institución de Educación Superior / Programa académico	
Acreditación institucional de Alta Calidad del Consejo Nacional de Acreditación – CNA	20
Sin acreditación	0
Procedencia de la Institución de Educación Media	
Rural	15
Urbana	10
Nivel de Formación	
Técnico y Tecnológico	10
Universitaria	5
Sujetos de Especial Protección Constitucional	
Mujeres	5
Mujeres Cabeza de Familia	5
Grupos étnicos	5
Discapacidad	5
No aplica	0
LUGAR DE RESIDENCIA	
Veredas de residencia de Tame (Puerto San Salvador, El Susto, La Perla, San José de Morichal I, San José de Morichal II, Mapoy, Zaparay, La Soledad, Rincón Hondo, Cravo Totumo, Corosito, Rincón de Babaica, Bajo Tamacay)	10
Veredas de residencia de Fortul (El Tigre, Las Orquideas, Los Andes, Nuevo Caranal, La Esperanza, Palmarito, Los Bancos, Caño Negro, Las Guaduas, Quiripal Medio, Palo de Agua, La Unión)	
Veredas de residencia de Saravena (Banadía Medio, Caño Claro, El Consuelo, Alto La Colorada, Alpes I, Alpes II, Vías, La Capilla, San Rafael de Banadia, Barrancones)	
No aplica	0

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ACOMPAÑAMIENTO: Con la intención de potencializar la permanencia de los beneficiarios en los procesos de formación y evitar la deserción, el CONSTITUYENTE encomendará a un tercero la realización de un proceso de caracterización del grupo seleccionado, así como el desarrollo de actividades de acompañamiento durante el proceso de formación. Las actividades serán las siguientes:

1. Prueba de diagnóstico – Canal virtual.
2. Talleres de acompañamiento – Canal Virtual y contacto telefónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los procesos y actividades de acompañamiento estipulados en el presente artículo son de carácter obligatorio y su incumplimiento será causal de suspensión temporal y/o definitiva, según la instancia en la que se encuentre el beneficiario en su proceso de vinculación y formación.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El tercero que el CONSTITUYENTE defina para tales fines, deberá informar a los beneficiarios sobre las condiciones y pormenores de las acciones y procesos derivados del acompañamiento, de acuerdo con el informe de acompañamiento presentado por el tercero al ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CALIFICACIÓN: Dentro del cronograma establecido en cada convocatoria y en la fecha asignada, el ICETEX procederá a calificar las solicitudes presentadas e informar al CONSTITUYENTE para publicar los resultados de la calificación, a partir de los criterios antes descritos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los subsidios está a cargo de la Junta Administradora del Fondo, a partir de los resultados del proceso de calificación realizado por el ICETEX, entre los aspirantes con mayores puntajes, hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes. Se garantizará el desarrollo del programa académico por un periodo equivalente al número de créditos o semestres del programa académico, según la duración establecida para el mismo en el SNIES y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el FONDO.

El proceso de adjudicación de los subsidios finalizará luego de surtidos los trámites de legalización por parte de los beneficiarios ante el ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LEGALIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS POR PARTE DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS: Los estudiantes que sean seleccionados deberán radicar oportunamente los documentos requeridos ante la Institución de Educación Superior o en las oficinas de ICETEX del lugar sede de estudios; aquellos estudiantes que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

Los documentos del aspirante se deben entregar legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria. No se aceptará documentación enviada por correo; la entrega se debe realizar de forma presencial.

Documentos Generales:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la Página Web del ICETEX, impreso y firmado.
2. Fotocopia del documento de identidad vigente y ampliada al 150% o constancia de trámite de la misma si paso de tarjeta de identidad a cédula.
3. Recibo de un servicio público domiciliario reciente (agua, luz, gas o teléfono) del lugar de residencia del núcleo familiar o en caso de residencia en áreas rurales certificación por parte de la autoridad competente.
4. Certificado de vecindad o residencia expedido por la autoridad competente en el Ente Territorial respectivo.



Documentos Académicos:

Para aspirantes de primer o segundo semestre académico:

1. Copia del resultado del examen de Estado de la educación media (SABER 11o.), a partir del año 2012.
2. Constancia de matrícula expedida por la institución de educación superior, donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, año/semestre que está cursando en el segundo semestre del 2015. Debe tenerse presente que la institución de educación superior debe estar registrada ante el Ministerio de Educación Nacional en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, no se aceptarán cambios posteriores a la adjudicación.

Para aspirantes de tercer semestre en adelante:

1. Certificado de notas del semestre anterior.
2. Constancia de matrícula expedida por la institución de educación superior, donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, año/semestre que está cursando en el segundo semestre del 2015. Debe tenerse presente que la institución de educación superior debe estar registrada ante el Ministerio de Educación Nacional por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, no se aceptarán cambios posteriores a la adjudicación.

Nota. Documentación incompleta no se le dará trámite.

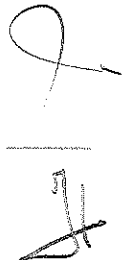
El procedimiento de legalización culminará una vez el beneficiario entregue al ICETEX la totalidad de documentos necesarios, de acuerdo con el presente Reglamento Operativo y la convocatoria.

La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el Fondo se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación del mismo.

PARÁGRAFO: Una vez culmine el proceso de legalización antes descrito, el tercero designado por el CONSTITUYENTE para adelantar el proceso de acompañamiento, deberá entregar al ICETEX con copia al CONSTITUYENTE, un informe de las pruebas de diagnóstico referidas en el artículo décimo segundo de Acompañamiento, en un término de 10 días calendario, contados a partir de la adjudicación de los subsidios, las cuales harán parte del cronograma operativo definido para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el CONSTITUYENTE podrá solicitar al ICETEX, los soportes del proceso de calificación de las solicitudes, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el convenio, el reglamento operativo del Fondo y en su defecto cuando no este contemplado en ninguno de los dos documentos antes descritos, a través del reglamento de crédito del ICETEX.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CAPITULO IV CONDICIONES DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DURACIÓN DEL SUBSIDIO: El subsidio otorgado por parte del FONDO, se garantizará por un periodo equivalente al número de créditos o su equivalente en semestres del programa académico, según la duración establecida para el mismo en el SNIES, hasta por el 100% del valor autorizado por beneficiario, de conformidad a la disponibilidad presupuestal del FONDO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el subsidio los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el subsidio.
- b) Realizar la prueba diagnóstica en las fechas estipuladas, de acuerdo con la información suministrada por el Constituyente, para tales fines. Los requisitos y condiciones de la prueba diagnóstica serán entregados al beneficiario previo a la presentación de la misma.
- c) Participar con estricta disciplina en los talleres de acompañamiento asignados en cada semestre, los cuales serán informados por el tercero o por quien éste designe para tales fines. Los requisitos y condiciones de los talleres de acompañamiento serán informados al beneficiario antes del inicio de los mismos.
- d) Cumplir con las comunicaciones definidas por el mentor designado como parte de las actividades del proceso de acompañamiento, las cuales se realizarán a través de una plataforma virtual generada para tales fines, vía telefónica o vía *Skype*. El mentor (tercero) designado deberá entregar al ICETEX con copia al CONSTITUYENTE un informe de manera semestral en el que conste el cumplimiento de este requisito para desembolsar los recursos del subsidio asignado en cada semestre.
- e) Cumplir con un promedio académico igual o superior a 3,5 en la escala de 1 a 5. El beneficiario deberá entregar al ICETEX el certificado de notas expedido por la IES respectiva para comprobar el presente requisito.
- f) Informar al ICETEX por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- g) Informar previamente a ICETEX, mediante comunicación escrita, sobre el cambio de programa académico, institución educativa, explicando los motivos que la ocasionan, para aprobación previa por parte de la misma.
- h) El beneficiario no podrá cancelar materias inscritas y reportadas en el respectivo periodo de estudios. El Fondo se basa en principios de excelencia académica y, por lo tanto, el promedio semestral deberá ser el resultado de la sumatoria de todas las materias inscritas por el Beneficiario. Para el cumplimiento de esta obligación, es importante que cada estudiante Beneficiario se cerciore, previo al proceso de inscripción, que cumple con todos los pre-requisitos establecidos para cursar las materias inscritas y que cuenta con la capacidad académica para culminarlas sin obstáculos previsibles.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el Beneficiario cancele una materia por razones que son ajenas a la acción previsible del estudiante Beneficiario, él mismo deberá radicar una motivación por escrito dirigida a la Junta Administradora para que se determine su validez y se

otorgue una excepción al cumplimiento de la obligación establecida en el literal h) del presente artículo. No obstante, y en el evento que la Junta Administradora apruebe el fundamento otorgado por el beneficiario para la cancelación de materias, la misma no será asumida con los recursos del Fondo, en el caso de requerir para su re-inscripción un costo adicional al inicialmente desembolsado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los informes presentados por el tercero contratado por el Constituyente para llevar a cabo el proceso de acompañamiento establecido en el presente Reglamento, serán verificados en cada caso concreto de incumplimiento del promedio académico por parte de la Junta Administradora, con el fin principal de analizarlos aplicando criterios en equidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del beneficio los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado ante el ICETEX, hasta por dos semestres académicos.
- b) Cierre temporal de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
- c) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del subsidio los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el subsidio.
- b) Abandono injustificado del programa académico.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa académico sin la previa autorización de la Junta Administradora.
- e) Suspendir el beneficio por más de dos periodos académicos.
- f) Suspensión definitiva de los estudios.
- g) Expresa voluntad del beneficiario.
- h) Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
- i) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- j) Inasistencia a los talleres de acompañamiento realizado por el tercero designado y quien deberá enviar al ICETEX, con copia al CONSTITUYENTE un informe semestral previo al desembolso de la renovación.
- k) Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.

PARÁGRAFO: En todo caso el FONDO, sólo garantizará el subsidio por un periodo equivalente al número de créditos o su equivalente en semestres del programa académico, según la duración establecida para el mismo en el SNIES, hasta por el monto máximo autorizado por beneficiario. En caso que el beneficiario requiera realizar pagos adicionales por pérdida de semestres y/o eventos que lo requieran deberá asumirlos con sus propios recursos.

CAPITULO V PROCESO DE DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez culminado el proceso de legalización por parte de los beneficiarios, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes por concepto de matrícula. Los gastos de sostenimiento serán girados directamente al beneficiario.

PARÁGRAFO: El ICETEX realizará el desembolso de los gastos de sostenimiento, una vez sea verificada la participación efectiva del beneficiario en los talleres de acompañamiento definidos para tales fines. Previo al desembolso, el ICETEX verificará los soportes de asistencia de los beneficiarios a dichos talleres presentados al ICETEX por el tercero designado para tales fines por el CONSTITUYENTE.

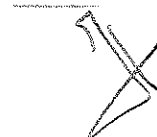
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS DE RENOVACIÓN: Para la renovación de los subsidios para un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá dentro de los plazos establecidos, actualizar los datos a través de la página web del ICETEX y entregar al ICETEX la solicitud de renovación anexando los siguientes documentos:

1. Formulario de Actualización de Datos diligenciado a través de la página web
2. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución Educativa con un promedio igual o superior a 3,5 en la escala de 1 a 5.
3. Constancia de matrícula de la Institución Educativa correspondiente al siguiente periodo o año a cursar, donde se indique programa académico, semestre a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO: Los beneficiarios deberán actualizar permanentemente la información de sus datos básicos a través del ICETEX.

CAPITULO VI GENERALIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los subsidios se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para los aspirantes y beneficiarios de los subsidios. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente a los interesados las modificaciones a los mismos.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- VOLUNTARIADO Y SERVICIO SOCIAL: El beneficiario podrá participar en los programas de servicio social promovidos por el CONSTITUYENTE (FUNDACIÓN OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA) en el municipio del cual es originario. Para tales fines podrá contactar a la Fundación para explorar en conjunto los programas y proyectos en los cuales quisiera prestar su servicio social, las fechas e instancias en las cuales participaría y las instituciones en las cuales se llevaría a cabo dicha labor.

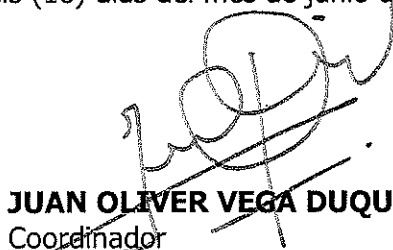
PARÁGRAFO: En el evento de decidir libremente su participación en los programas de servicio social de la FUNDACIÓN OLEODUCTO BICENTENARIO, el beneficiario suscribirá un reglamento reconociendo su calidad de voluntario.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

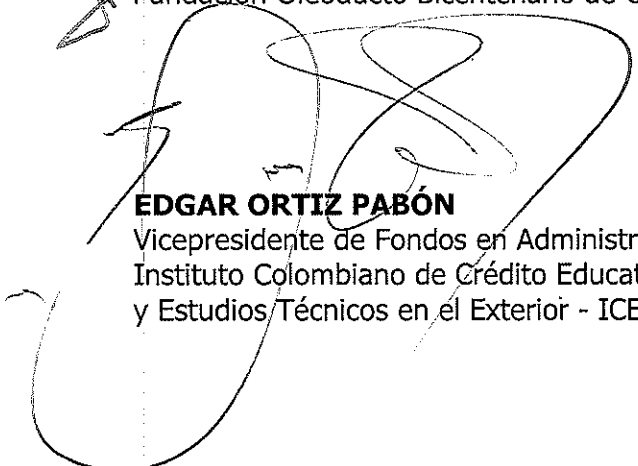
Se aprueba en la ciudad Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2017.




CAMILO A. DOMINGUEZ GUTIERREZ
Primer Representante Legal Suplente
Fundación Oleoducto Bicentenario de Colombia



JUAN OLIVER VEGA DUQUE
Coordinador
Fundación Oleoducto Bicentenario de Colombia



EDGAR ORTIZ PABÓN
Vicepresidente de Fondos en Administración
Instituto Colombiano de Crédito Educativo
y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX



OLGA LUCIA GOMEZ FONTECHA
Asesor Comercial Territorial Centro
Instituto Colombiano de Crédito Educativo
y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX

Juan Carlos Rodriguez Martin / Ejecutivo de Cuenta VFA -- ICETEX
Judith Arango Arenas / Coordinadora Fondos Mixtos VFA -- ICETEX
Marcela Vageon Vega / Abogada VFA -- ICETEX

11/11/11

11/11/11

11/11/11